

DON LOHENGRIN FRA NUBET DUMPIERREZ, SARGENTO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL 23 DE JULIO EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON JESUS BORTUS ROUGE.

CERTIFICO: que los folios núm. 15, 16, 17, 18 y 19 del procedimiento sumariísimo de urgencia núm. 3096 incoado contra JOSEFINA ADELL MORENO copiados literalmente dicen como sigue:

AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud rectifica el procesamiento de Josefina Adell Moreno que se encuentra en libertad provisional, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.-Alcañiz 20 Julio de 1939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Sanz.-rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 15 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe.-Ilegible y rubricado.-PRESIDENTE, Coronel D. Juan Gallart Valero. VOCALES, D. Luis Soler Pérez, D. Jesus Borque Monge, D. Francisco Cidraque Sarroca.-PONENTE Oficial H.C.J.M. D. José Bescansa Gutierrez.-FISCAL D. Manuel Marquez de Prado.-DEFENSOR.-D. Manuel Garzaran Fernandez.-RESOLUCION.-Señalarse para la vista de estas actuaciones el día 1 de Diciembre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.-Zaragoza a 28 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-Juan Gallart.-rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolos y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fe.-Zaragoza a 28 de Noviembre de 1939.-Año de la Victoria.-Pascual Artal.-rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 1 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria, en asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe.-Pascual Artal.-Dice: No sabe escribir.-En Alcañiz a 1 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 en la forma indicada al margen que ha de ver y falla la causa instruida contra JOSEFINA ADELL MORENO Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales la procesada es interrogada por el Fiscal, Defensor y Ponente, ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el art. 240 del C.J.M. por lo que pide para la procesada la pena de 12 años y 1 día de reclusion menor. El Defensor considera que los hechos no se encuentran suficientemente probados y solicita la libre absolucion de la procesada. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 585 del C.J.M. extiende la presente acta que firmo con el Visto Bueno del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-V.B. El Presidente, Juan Gallart. El Secretario, Pascual Artal.-rubricados.-SENTENCIA: Presidente D. Juan Gallart, Vocales, D. Luis Soler Pérez, D. Francisco Cidraque D. Jesus Borque Monge, Vocal Ponente, D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 1 de Diciembre de 1939. Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa instruida contra JOSEFINA ADELL MORENO, por el procedimiento sumariísimo de urgencia núm. 3096, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que Josefina Adell Moreno, esposa del presidente del Comité revolucionario de Lledo, saqueo la casa rectora llevandose la cama del párroco y otros enseres, robo varios frutos y leñas existente en casa de un dechista huido y estaba en relaciones estrechas con los individuos mas malos de Valderrobres.-CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1 del art. 240 del C.J.M. y del cual es responsable la

procesada en concepto de autora puesto que aprovechandose para su ma-
dro personal de la revolucion desarroyado vino de forma evidente a co-
perar con ella en los actos de persecucion que constituian unos de sus
fines primordiales.-CONSIDERANDO que al ponderar las circunstancias
que hubieren podido ocurrir en la comision de los hechos en merito al
arbitrio que preceptua el art. 173 del citado Cuerpo Legal pone de
relieve la escasa trascendencia de su actuacion asi como la nula perva-
sidad demostrada por el sujeto activo de este delito, considerando am-
bas circunstancias como calificadas a efectos de rebajar en dos grados
la pena señalada al delito expresado de conformidad con lo que dispone
la regla 5 del art. 67 del Código Penal Comun. Vistos los preceptos
citados, ley del 9 de febrero de 1939 y demas de general aplicacion.-
FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSEFINA ADELL MORENO
como autora de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias
atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y nula per-
versidad a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor con las acce-
sorias de suspension de todo cargo durante el periodo de condena, sien-
dole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto
a las responsabilidades de caracter civil se estará a lo que dispone la
ley del 9 de febrero de 1939. Si por esta nuestra sentencia la pronun-
ciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero, Luis Soler, Jesus Borque, Fran-
cisco Cidraque y Jose Luis Bescansa.-rubricados.-Zaragoza a 21 de Di-
ciembre de 1939. Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta cau-
sa por los tramites del juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. 3096
-39 de Registro contra JOSEFINA ADELL MORENO y ordenada su vista y fa-
llo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este
el día 1 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena
a la procesada JOSEFINA ADELL a la pena de seis meses y un día de pri-
sion menor como autora de un delito de auxilio a la rebelion con las
atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y nula
perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de
responsabilidad civil y demas anexas, se funda en los hechos que de-
clara probado la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO
que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo
de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo
que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifies-
to en la apreciacion de la prueba y estando a justada a derecho la sen-
tencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la cla-
se y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.
Por lo que conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del C.J.M. y
Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida senten-
cia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 8 de
Junio de 1931, Ley del 17 de Julio de 1935 y demas de general aplica-
cion.-ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que decla-
ro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumpli-
miento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.-El Auditor
Ignacio Grau.-rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5. Region Mi-
litar-Auditoria de Guerra.-Providencia.-En Alcañiz a 30 de Abril de
1940.-Guárdese y cumplase lo mandado por la superioridad, notifiquese
la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado saquese los tes-
timonios correspondientes y una vez cumplimentado elevese al presente
procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5. Cuerpo de Ejército.
Lo manda y firma S.S. de lo que doy fé.-Jesus Borque y Lohengrin Fran-
quet.-rubricados.-Notificacion.-En la misma fecha y teniendo a mi pre-
sencia al procesado Josefina Adell Moreno le notifique en legal forma
la resolucion recaida contra el mismo quedando enterada por lo que fir-
ma. Doy fé.-por no saber firmar estampo su huella dactilar.-Lohengrin
Franquet, hay una holla dactilar en tinta azul.-Deligencia.-Seguidamen-
te se cumple lo mandado. Doy fé.-L. Franquet.-rubricado.-
Y para que asi conste expido el presente testimonio que firmo con
el V.B. del Sr. Juez en Alcañiz a tres de Mayo de mil novecientos cua-
renta.

V.B.

El Juez de Instruccion

El Secretario,

Lohengrin Franquet

R. Propietario

